REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2022-00005-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique a cuál departamento corresponde el municipio de Falan informado como domicilio de la demandante. (art. 82 CGP).

Informe cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio del demandado o conyugal anterior, de ser este último, indique si la demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 020 FECHA 07-febrero-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KT